



## 1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.

Honorable Congresista  
**JAIRO GIOVANNI CRISTANCHO TARACHE**  
Comisión Séptima Constitucional Permanente  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Ciudad

Asunto: Comentarios a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 118 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se crean medidas para mejorar la calidad del servicio de atención en salud, se crea el fondo de recursos de calidad en salud (FoCAS), se modifica la Ley 1438 de 2011 y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley de iniciativa parlamentaria tiene por objeto establecer un conjunto de sanciones administrativas para las prácticas violatorias del derecho fundamental a la salud que condicione los resultados económicos y financieros de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) e Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) a la calidad de los servicios, así como crear un Sistema de Pago por Desempeño destinado a mejorar la calidad del servicio de atención en salud.

Particularmente, el artículo 2 de la iniciativa define diecinueve (19) conductas sancionables por el desempeño deficiente en los indicadores de calidad de las EAPB y de las IPS. No obstante, se considera debe revisarse la propuesta, puesto que los parámetros establecidos para determinar la calidad del servicio de salud; por ejemplo, la consagración de plazos específicos para la atención en salud generan una gran inflexibilidad a la hora de priorizar el acceso a las tecnologías en salud, dadas las limitaciones geográficas, técnicas, y asistenciales propias de cualquier sistema. En otras palabras, cada parámetro debe estar respaldado en un estudio técnico, entre ellos, la oferta y la demanda, la suficiencia de recurso humano en ciertas especialidades y las zonas de atención.

En línea con lo expuesto y tratándose de la imposición de sanciones, la Corte Constitucional en la sentencia C-564 de 2000, se pronunció, así:

*"el derecho administrativo, a diferencia de lo que sucede en el derecho penal, suele no establecer una sanción para cada una de las infracciones administrativas que se presente, sino que se opta por establecer clasificaciones más o menos generales en las que puedan quedar subsumidos los diferentes tipos de infracciones. Para el efecto, el legislador señala unos criterios que han de ser atendidos por los funcionarios encargados de imponer la respectiva sanción, criterios que tocan, entre otros, con la proporcionalidad y razonabilidad que debe presentarse entre la conducta o hecho que se*



*sanciona y la sanción que pueda imponerse, lo que le permite tanto al administrado como al funcionario competente para su imposición, tener un marco de referencia cierto para la determinación de la sanción en un caso concreto".*  
(Negrilla fuera de texto).

En suma, las conductas descritas en el artículo segundo resultan ser demasiado restrictivas en atención al principio de legalidad de la sanción administrativa, el cual admite una menor intensidad en la exigencia en materia de tipicidad de las conductas reprochables.

Finalmente, la iniciativa no generaría un impacto fiscal para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, pero sí constituiría un costo para las EAPB y las IPS que resulten sancionadas, lo cual sería un avance en materia de sanciones conforme al desempeño de las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Igualmente, la creación del nuevo Fondo, prevista en el artículo 5 del proyecto, tampoco originaría presión fiscal adicional, pues se financiaría exclusivamente con el recaudo de las multas por bajo desempeño.

De acuerdo con lo expuesto, este Ministerio no tiene objeción desde el punto de vista presupuestal y solicita, de manera respetuosa, se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

**LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO**

Viceministro Técnico

CAJ/DGPP/CONGRESO/DAF

MGM/CARR/JAGA

UJ 190 - 2019

H.S. Germán Varón Cotrino - Autor  
H.S. Rodrigo Lara Restrepo - Autor  
H.S. David Alejandro Barquill Assis - Autor  
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres - Autor  
H.R. Eloy Chichi Quintero Romero - Autor  
H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal - Autor  
H.R. José Daniel López Jiménez - Autor  
H.R. Julio César Triana Quintero - Autor  
H.R. Gustavo Hernán Puentes Díaz - Autor - Ponente  
H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela - Autor  
H.R. José Luis Pérez Oyuela - Autor  
H.R. Jairo Humberto Cristo Correa - Autor - Coordinador - Ponente  
H.R. Jennifer Kristin Arias Falla - Ponente  
H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón - Ponente



Al responder cite radicado: 20193.70034102 Id: 5475  
Folios: 1 Fecha: 2019-02-27 10:08:10  
Anexos: 0  
Remitente: MINISTERIO DE HACIENDA  
Destinatario: JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE

Con copia a:

Dr. Orlando Alfonso Clavijo Clavijo - Secretaria Comisión Séptima de la Cámara de Representantes

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co